

## CONSULTA SOCIETARIA:

### NORMAS ECUATORIANAS PARA EL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

#### PARTE I

En el mes de septiembre de 2020, a través de Resolución N° SCVS-INC-DNCDN-2020-0013 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1076, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expidió las Normas Ecuatorianas de Buen Gobierno Corporativo.

Las compañías, sobre la base del principio de autorregulación, podrán someterse a estos principios, prácticas y lineamientos de manera voluntaria, salvo los que, por circunstancias de orden público establezca la autoridad como obligatorios.

La adopción de estos lineamientos podrá ser implementada a través de su inclusión al estatuto social, mediante decisión adoptada, al menos, por las dos terceras partes del capital social.

#### 1. Derecho de los accionistas y trato equitativo

Como consecuencia de su calidad, todo accionista debe tener derechos relacionados con:

- i) Tomar decisiones en la junta general de accionistas;
- ii) Recibir información; y,
- iii) Participar de los beneficios de la sociedad.

En este contexto, es importante tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

##### ***Una acción íntegramente pagada, un voto***

En las S.A. cada acción ordinaria, que esté totalmente liberada, tiene derecho a un voto. El poder político, representado por el derecho de voto, debe estar en equilibrio con el derecho económico. Cada acción ordinaria debe asegurar el derecho al voto.

En el caso de la S.A.S., este principio puede ser modificado de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad contractual. Las partes pueden establecer en el estatuto social, las cláusulas que más se adecuen a sus necesidades operacionales.

En las compañías limitadas, cada participación, totalmente pagada o no, concede a su propietario el derecho a un voto en las deliberaciones de la junta general de socios.

### ***Igualdad de trato entre accionistas de la misma clase***

Se orienta a que no exista información privilegiada o que su acceso esté direccionado, exclusivamente a un accionista, a un grupo de accionistas o a terceros en su favor o por cuenta de un accionista. Si unos accionistas tienen acceso a aquella, todos deben tener acceso a la misma.

### ***Informe sobre operaciones corporativas***

Los actos societarios que puedan afectar negativa o trascendentalmente los derechos de los accionistas mayoritarios y minoritarios deberán ser explicados detalladamente en un informe previo del Directorio, sustentado en la opinión del Comité de Riesgos, informe que deberá ponerse a disposición de los accionistas.

### ***Mecanismos de comunicación con los accionistas e inversionistas***

La compañía implementará mecanismos permanentes de comunicación con los accionistas e inversionistas, orientados a que éstos puedan recibir y requerir información sobre el desarrollo del negocio. El canal básico será el correo electrónico.

### **Establecimiento de condiciones para limitar la libre negociación de las acciones o participaciones**

Serán válidos los pactos entre accionistas que establezcan condiciones para la negociación de acciones, de conformidad con la Ley. Sin embargo, para las especies societarias tradicionales, tales pactos no serán oponibles a terceros y en ningún caso podrán perjudicar los derechos de los accionistas minoritarios.

### **Pactos parasociales**

Son convenios suscritos entre todos o algunos de los accionistas de una compañía con el fin de complementar, concretar o modificar sus relaciones internas y las estipuladas en el contrato social, los cuales serán celebrados dentro de los límites de la Ley de Compañías.

Hay tres tipos de pactos parasociales: pactos de relación, pactos de atribución y pactos de organización.

Los pactos deben estar disponibles y ser accesibles para todos los accionistas, mayoritarios y minoritarios.

## **Mecanismos alternativos de solución de controversias societarias**

El estatuto social podrá incluir una cláusula arbitral como un mecanismo para resolver desacuerdos fundamentales entre los miembros de la sociedad, siempre que el conflicto recayere sobre materia transigible. En tal caso, procederá el arbitraje en derecho, conforme a las condiciones establecidas en la Ley y en el convenio arbitral.

## **Política de distribución de dividendos**

Las compañías tendrán una política de distribución de dividendos que debe divulgarse y revisarse con la frecuencia y temporalidad definida por el Directorio o la Gerencia y aprobada por los socios o accionistas.

Se recomienda que el pago de utilidades a los accionistas se realice hasta 90 días después de tomada la decisión de distribución de los beneficios. Se debe considerar que, por mandato legal, solamente se pagarán dividendos sobre beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.

## **Prima de emisión**

Si una compañía emite acciones con una prima respecto a su valor a la par, el excedente del valor a la par algunas veces se acredita a una cuenta en patrimonio denominada prima de emisión de acciones o superávit de capital.

La prima de emisión surge después de constituida la compañía, entre otros, cuando se realiza una emisión de acciones por encima del valor nominal de las acciones.

**FUENTE:** Resolución N° SCVS-INC-DNCDN-2020-0013, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1076.